



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00867-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. (COOPHUMANA)
DEMANDADO: LELYS REDONDO GUEVARA

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el presente proceso liquidando intereses de plazo desde el 8 de junio de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022 por valor de \$ \$789.757.00 ; por intereses moratorios del 8 de diciembre de 2022 hasta el 14 de junio de 2023 por valor de \$1.592.861.00 liquidando los intereses corrientes y moratorios a una tasa de 1.90% y 44,64% respectivamente , arrojando la totalidad de la liquidación el valor de \$ con un total de \$ 9.310.316.00.

VALLEDUPAR							
Especialidad en Derechos Humanos							
C.C. No. 12.975 del 20 de Noviembre de 2015 - La Guajira							
E.P. No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura							
Docente: GUILLERMO FERRAZ MADRERA JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR E. A. G.							
REFERENCIA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO. COOPHUMANA , M.T. 90328.910-1. DEMANDADO: LELYS REDONDO GUEVARA, C.C. No. 49.749.173 RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00867-00							
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.							
Respetado juez:							
Yo soy YESSY ENRIQUE D'AMORE BRIGGS , mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira y portador de tarjeta profesional No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura, obligado en ejercicio, ubicado en el cargo de juez Cuarto Judicial de la COOPERATIVA MULTIATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA , en adelante COOPHUMANA, a la COOPHUMANA, con NIT. 903.288.910-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO EDUARDO BERNON MINOZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.422.892 de Bogotá, como cónyuge en el certificado de matrimonio y representación legal, más convenientemente presente ante la respectiva capacidad del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., por un total de:							
Discutido de la siguiente manera:							
1. LIQUIDACION DEL CREDITO:							
<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>VALOR CAPITAL</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>CAPITAL</td><td>\$ 8.527.458</td><td>\$ 8.527.458</td></tr></tbody></table>		ITEM	VALOR CAPITAL	TOTAL	CAPITAL	\$ 8.527.458	\$ 8.527.458
ITEM	VALOR CAPITAL	TOTAL					
CAPITAL	\$ 8.527.458	\$ 8.527.458					
Cada 2.750-15-01 Barrio Guadalupe Café 218 000 2015 - E-mail: yessybriggs@hotmail.com Valledupar - Cesar							

ITEM	TASA	DESE	HASTA	MESES	TOTAL
INTERESES CORRIENTES	1.90%	08 de junio de 2022	07 de diciembre de 2022	6	\$ 789.757.00

ITEM	TASA	DESE	HASTA	DIAS	TOTAL
INTERESES MORATORIOS	44,64%	08 de diciembre de 2022	14 de junio de 2023	188	\$ 1.592.861.00

TOTAL DEL CREDITO: \$ 9.310.316.00

Respetado juez:

2. LIQUIDACION DE COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO

ITEM	Valor	Costos	TOTAL
Gastos	\$5.000	2 (transporte de la ciudad)	\$40.000
Publicaciones	\$15.000		\$15.000
Certificados			
Notarías			
Seguros			
Costos			
Procesos			
TOTAL			\$15.000

TOTAL DEL CREDITO, GASTOS Y COSTAS \$ 9.310.316.00

Yo soy **YESSY ENRIQUE D'AMORE BRIGGS**, mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.975.561 de Villavieja - La Guajira y portador de tarjeta profesional No. 270.713 del Consejo Superior de la Judicatura, obligado en ejercicio, ubicado en el cargo de juez Cuarto Judicial de la **COOPERATIVA MULTIATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, en adelante COOPHUMANA, a la COOPHUMANA, con NIT. 903.288.910-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO BERNON MINOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.422.892 de Bogotá, como cónyuge en el certificado de matrimonio y representación legal, más convenientemente presente ante la respectiva capacidad del cargo de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., por un total de:

Discutido de la siguiente manera:

1. LIQUIDACION DEL CREDITO:

ITEM	VALOR CAPITAL	TOTAL
CAPITAL	\$ 8.527.458	\$ 8.527.458

Cada 2.750-15-01 Barrio Guadalupe
Café 218 000 2015 - E-mail: yessybriggs@hotmail.com
Valledupar - Cesar

De esta se corrió traslado sin objeción alguna.

Se libró mandamiento de pago en fecha 2 de febrero de 2023 en los siguientes términos

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Minima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO en contra de LELYS REDONDO GUEVARA, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.927.698) por concepto de capital insoluto del pagaré número 1566917, suscrito el 16 de diciembre de 2021
- Por los intereses corrientes causados desde el día 08 de junio de 2022 hasta el día 07 de diciembre de 2022.
- Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 8 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente se sigue adelante la ejecución

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE

ÚNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ